

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0114-R**

**Tena, 25 de marzo de 2024**

**GAD MUNICIPAL DEL TENA**

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos*

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0114-R**

**Tena, 25 de marzo de 2024**

*materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;*

**Que**, el literal i del artículo 54 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal; prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.*

**Que**, el literal i del artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

**Que**, el literal l del artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el Artículo 460 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos.*

*Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.*

*Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública”.*

**Que**, la Norma de Control Interno No. 200-05 Delegación de Autoridad, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0114-R**

**Tena, 25 de marzo de 2024**

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

**Que**, la Ordenanza No. 015-2015, que REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN TENA, señala en su Art. 1 del objeto.- *Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Tena.*

**Que**, la Ordenanza No. 015-2015, que REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN TENA, señala en su Artículo 31.- *De la celebración de los contratos.- para la celebración del contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, se procederá conforme el formulario pre impreso y pre numerado emitido por la Municipalidad; la persona natural o jurídica interesada consignará previamente en la Tesorería Municipal, el valor integro del canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.*

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP);

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Delegar al Ing. Henry Telmo Bonilla García - Director de Gestión Ambiental para que celebre los contratos de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos conforme a los procedimientos internos establecidos.

**Artículo 2.-** Emitir un informe semestral detallando contratos de arrendamiento legalizados, arrendatario (nombres, apellidos, ci, dirección, teléfonos, correo), fecha de inicio y fecha de fin del contrato,

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0114-R**

**Tena, 25 de marzo de 2024**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 25 días del mes de marzo de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE**

Copia:

Señora Abogada  
Vanessa Estefania Cortez Aucay  
**Directora de Secretaría General**

Señor Abogado  
Fernando Bolívar Núñez Benítez  
**Director de Procuraduría Sindica**

Señor Ingeniero  
Andrés Darío Terán Martínez  
**Coordinador de la Unidad Operativa de Aseo Público Parques y Cementerios**

Señora Magíster  
Nelly Yashira Chávez Vaca  
**Directora Administrativa**

zm